

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIONES.

LIBRO PRIMERO.

TÍTULO I.

DEL PERSONAL.

(Continuación).

23. Hacer á la Dirección general dentro de los ocho primeros días de cada mes un pedido de los fondos que necesiten para las atenciones del mes siguiente, con la debida separación de las cantidades que á cada capítulo, artículo y concepto del presupuesto correspondan, remitiendo también al Centro directivo copia de este documento y de cuantos libramientos haga efectivos, con expresión de los conceptos á que cada uno pertenece.

24. Vigilar constantemente la ejecución de los servicios secundando las instrucciones del Inspector general, y dándole cuenta de cuantas deficiencias ó abusos observare en las oficinas de su territorio, ó en las correspondientes á otras Secciones.

25. Suspender provisionalmente de empleo y sueldo á los funcionarios de la Sección por faltas graves, ó muy graves en que incurran.

26. Instruir los expedientes por faltas en el servicio que se les encomienden por la Dirección general, delegando en otros funcionarios de la Sección la práctica de las diligencias que no pudiesen verificar por si mismos, y remitirlos al Centro directivo con informe, en el que razonadamente han de expresar su opinión, así en lo que se refiera á la calificación de los hechos como á la corrección aplicable.

Cuando las faltas cometidas por funcionarios de la Sección pertenezcan á la clase de leves y no merezcan aquéllos otro correctivo que el de apercibimiento privado ó recargo de servicio que no exceda de tres horas sobre el trabajo ordinario ni se prolongue más de diez días, los Jefes de Sección, después de comprobar sumariamente los hechos, remitirán el expediente instruido con su informe razonado al Jefe del Centro para la resolución que proceda.

27. Proponer la concesión de recompensas por servicios extraordinarios á que se hagan acreedores los funcionarios de la Sección.

28. Vigilar el servicio de las carterías, las relaciones entre éstas y las oficinas de que dependan y cuanto se refiera á la distribución de la correspondencia y cantidades que se recauden por este concepto.

29. Ejercer una inspección constante sobre el servicio de las comunicaciones eléctricas á cargo de empresas ó particulares, y sobre el que presten los conductores contratistas de la correspondencia pública, dando cuenta de los abusos que notasen y proponiendo los correctivos aplicables.

30. Recibir las reclamaciones del

público, proceder seguidamente á la comprobación de las quejas y hechos denunciados y dar cuenta con la mayor urgencia al Inspector general del resultado de sus inquisiciones, proponiendo la formación de expediente cuando procediese.

31. Llevar un libro en que anoten diariamente cuantas reclamaciones se les formulen, con expresión de la fecha, procedencia y objeto de las mismas y el resultado de las investigaciones hechas para depurar y corregir los hechos ú omisiones denunciados.

32. Anunciar á las Compañías ferrocarrileras, cuando no tuviesen tiempo de consultar al Inspector general, el número de coches necesarios para el transporte del correo en cada expedición, si ha de exceder al de los empleados ordinariamente, con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 19 de Agosto del corriente año.

33. Examinar con especial celo, por cuantos medios tengan á su alcance, si la contabilidad de las oficinas se lleva en forma reglamentaria, ó si se cometen abusos en las recaudaciones de toda clase, y principalmente en las que se verifican en metálico.

34. Ejercer la vigilancia necesaria sobre la gestión del Habilitado para evitar la infracción de los deberes que le impone este reglamento.

35. Cuidar de que la consignación para gastos de oficio se invierta con arreglo á las disposiciones vigentes, y proveer á las oficinas que de ellos dependan de los efectos que con cargo á dicha consignación deban adquirirse.

36. Autorizar con el V.º B.º cuan-

tas certificaciones expida el Interventor.

37. Ejercer las atribuciones y deberes que con relación al servicio de Estafetas ambulantes les encomienda el cap. 9.º de este reglamento.

38. Formar dentro del primer mes de cada año económico y siempre que tomasen posesión del cargo, un inventario completo y detallado del material y mobiliario de la Sección que, suscrito también, en el segundo caso por el funcionario á quien sustituyan, remitirán al Jefe de su Centro.

39. Sostener, como representantes de la Dirección general, las mejores relaciones oficiales con las Autoridades de las provincias y con los particulares.

40. Reclamar, en caso necesario, el auxilio de las Autoridades para asegurar el libre curso de los correos y la seguridad de las líneas y oficinas.

41. Cumplir las demás obligaciones que les impone este reglamento y ejecutar los servicios que les encomienden sus Jefes inmediatos ó la Dirección general.

Art. 123. Los Jefes de las Secciones serán responsables de cuantas faltas se cometan en el servicio de las oficinas que de aquéllas dependen siempre que por su parte concurriese imprevisión ó negligencia.

Art. 124. Los Jefes de las Secciones dependerán inmediatamente:

1.º De la Inspección general en cuanto concierne á la ejecución de los servicios dentro del territorio de la Sección y á la vigilancia constante que han de ejercer sobre la

gestión de todos los funcionarios que les estén subordinados.

2.º Del Inspector de su distrito en cuanto se refiera á la construcción y á las reparaciones ordinarias de las líneas, cambios en el trazado de las mismas y establecimiento de nuevos servicios.

3.º Del Jefe de su Centro en todo lo relativo á la documentación, contabilidad y estadística de las oficinas correspondientes á la Sección, expedientes ordinarios de todas clases y demás asuntos administrativos no comprendidos en los números anteriores.

También comunicarán con los Jefes de las demás Secciones para reclamarles datos y antecedentes que faciliten la tramitación de los asuntos ó contribuyan á su esclarecimiento, y con la Dirección general para evacuar informes que directamente se les pidan ó ejecutar órdenes que se les comuniquen, y en los casos en que así lo exprese el reglamento.

Art. 125. Diariamente los Jefes de las Secciones darán cuenta por telégrafo al Inspector general, á las doce del día y de la noche, de cuantos accidentes hubiesen ocurrido en la práctica de los servicios, y de las reclamaciones de carácter importante y urgente que hubiesen recibido y no se refieran exclusivamente á su Sección.

Podrán prescindir del primero de dichos despachos cuando la marcha regular del servicio lo haga innecesario, pero no del segundo, que en el caso de no ocurrir novedad alguna, expedirán expresándolo así.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá por los Jefes de las Secciones, sin perjuicio de dar cuenta inmediata al Inspector general, por la vía de comunicación más rápida, de todo suceso importante ó urgente que influya de algún modo en la ejecución del servicio.

Art. 126. Los Jefes de las Secciones de Correos y Telégrafos de Madrid cumplirán las disposiciones de este reglamento en cuanto se refieran á los servicios que respectivamente les estén confiados.

Dichos Jefes dependerán inmediatamente de la Dirección é Inspección generales.

Art. 127. Al posesionarse de su destino los Jefes de las Secciones exigirán á su antecesor liquidación de entrega de todos los fondos que hayan de figurar en la cuenta de Rentas públicas, remitiendo al Centro correspondiente una copia del acta, autorizada por ambos, en que conste su conformidad ó los reparos que se les ofreciesen.

Art. 128. Las competencias de atribuciones que nazcan entre Jefes de Sección correspondientes á distintos Centros, se resolverán por la Dirección general, á la que acudirán los funcionarios interesados por conducto de sus respectivos

Jefes. En caso de incomunicación ó cuando se trate de asuntos urgentes que no admitan demora, resolverá la competencia el Jefe de Sección de mayor categoría, y en igualdad de grado el más antiguo.

Art. 129. Cuando con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Agosto del corriente año, deba ejercer la Jefatura de la Sección un funcionario de Correos, corresponderán al de más categoría entre los de Telégrafos de la misma oficina, con la denominación de segundo Jefe, las atribuciones y los deberes que expresan los números 7, 9, 10, 12, 20, 29 y 33 del art. 22, en cuanto hacen referencia al servicio telegráfico y telefónico y, en general, los que le atribuye el citado Real decreto.

CAPÍTULO V.

De los funcionarios de las Secciones.

Art. 130. El funcionario de más categoría entre los que prestan sus servicios en la oficina cabeza de Sección, excepción hecha del Jefe, y en igualdad de categoría, el más antiguo en la clase, se denominará Interventor.

Art. 131. Corresponde á los Interventores de las Secciones:

1.º Sustituir al Jefe en ausencias y enfermedades.

2.º Consignar su conformidad en todas las cuentas que deba rendir la Sección y en las que procedan de las oficinas dependientes de la misma; en los cargos recibidos, en los pedidos de abono y en las facturas de la correspondencia de cargo sobrante.

3.º Fiscalizar la gestión del Habilitado, cuidando de que ingrese en la Caja de la Sección todas las cantidades que hiciese efectivas, y de que la distribución de haberes y gratificaciones y la inversión de los gastos de oficio se verifiquen con sujeción á las disposiciones vigentes.

4.º Intervenir asimismo la distribución y los pedidos del material y del mobiliario, y las anotaciones de entrada y salida en los almacenes de la Sección, los presupuestos de todas clases y las operaciones del servicio estadístico.

5.º Expedir con el V.º B.º del Jefe cuantas certificaciones deban emanar de la Sección.

6.º Ejecutar los demás trabajos que el Jefe de la Sección le ordene, siempre que sean compatibles con su especial misión, excepción hecha, en circunstancias ordinarias, de los de reja, estación y ambulantes.

Art. 132. Cuando por virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Agosto último corresponda la dirección del servicio telegráfico á un segundo Jefe de la Sección, ejercerá las funciones de Interventor el que le siga en antigüedad ó en categoría dentro de la oficina.

Art. 133. Cuando el Interventor no estuviese de acuerdo con el Administrador en un asunto de contabilidad, suspenderá sus funciones y consultará directamente al Jefe del Centro. Las órdenes de éste serán obedecidas por el Interventor, pero declinando su responsabilidad en comunicación que elevará al Centro directivo cuando no las considere ajustadas á las disposiciones vigentes.

(Se continuará.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La deficiencia de los Hospitales en esta capital, tan sentida continuamente por virtud del aumento de población, y por el cambio de los sistemas higiénicos que presidieron la construcción de algunos de los establecimientos que prestan el mayor concurso de asistencia á los necesitados, es, no sólo un mal constante para los enfermos que no hallan la debida asistencia pública, sino además una terrible amenaza de lo que habría de ocurrir en épocas de invasión epidémica. Ejemplos y temores recientes han puesto en evidencia la absoluta necesidad de que se construyan en los alrededores de esta capital, dos Hospitales, al menos, para epidemias, y en los cuales en épocas menos calamitosas para la salud, puedan ser atendidos los contagiados de enfermedades endémicas que lleguen á revestir aquel carácter.

El luminoso informe emitido sobre esta materia por el Real Consejo de Sanidad al dar reglas sobre la forma, extensión y disposición de los Hospitales; materiales de construcción; sistemas de calefacción y demás circunstancias que los caracterizan, y la concesión de 50.000 metros cuadrados de terreno hecha para este objeto por el Ministerio de Fomento, en los extensos campos de la Moncloa, uno de los sitios preferentemente indicados por el Real Consejo de Sanidad en su citado dictamen, determinaron la Real orden de 12 de Setiembre último, encomendando al Arquitecto de esa Dirección el estudio de un Hospital para epidemias, bajo la base del terreno cedido por el Ministerio de Fomento, y la de hacer las edificaciones en pabellones independientes, unidos por galerías de servicio, facilitando de este modo, durante la construcción, el poderlo efectuar sin un presupuesto único sino por unidades de servicio y á medida que en los presupuestos ordinarios y extraordinarios existieran esos recursos, y siempre, en los casos de epidemias, el poder destinar pabellones aislados y con la oportuna separación á individuos atacados de enfermedades contagiosas distintas.

Realizado ya el proyecto con sujeción á este propósito y debiendo en breve plazo dar comienzo á la ejecución material del mismo, para

convertir en provechosa realidad lo que sólo viene siendo anhelada esperanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por la Dirección general de su cargo se proceda á la formación de los pliegos de condiciones económicas y administrativas, que con los técnicos del proyecto, sirvan para la celebración de la oportuna subasta, á fin de que en la medida que los créditos disponibles lo consientan, se dé principio inmediato á la construcción del mencionado Hospital de epidemias.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1891.—Silvela.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

COMISARÍA DE GUERRA DE VALLADOLID.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Fábrica militar de harinas de este distrito

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por este anuncio á concurso, que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios de esta plaza, San Gregorio, núm. 5; pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 10 de Diciembre próximo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo gasto hasta sobre wagón en la estación de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea dentro de los quince días después de hecha la entrega, siendo la comprobación de clase y peso al pie de fábrica.

Valladolid 26 de Noviembre de 1891.—José Navarro.

Juzgado de primera instancia de Ronda.

Don José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á fin de que comparezca ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias, al procesado por amenazas Fernando Rodrigo del Valle, de 31 años, hijo de Primo y de Rosalía, casado con Francisca Moro de Coba, natural de Palencia, vecino de esta Ciudad, con instrucción, de oficio barbero, estatura 1'70 centímetros, peso 62 kilos, dimensiones de las manos 18 centímetros largo por 9 de ancho, dimensiones

FERROCARRIL HULLERO DE LA ROBLA A VALMASEDA.

SEGUNDA SECCIÓN.

RELACIÓN nominal rectificada de los interesados á quienes afecta la expropiación de los terrenos para la construcción del ferrocarril arriba expresado, dentro de los límites de esta provincia, Ayuntamiento de Castrejón y término del pueblo de Pisón de Castrejón, distrito del mismo Ayuntamiento.

Núm.º del plano.	Ca- lidad.	CLASE DE LA FINCA.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	RESIDENCIA.	PABAJE.	Si- tuación.
1	"	Tierra secano.	Miguel González.	Tarilonte.	Narejos.	Sur.
2	"	Idem.	Fernando Diez.	Idem.	Idem.	Idem.
3	"	Idem.	Domingo Bustamante.	Idem.	Idem.	Idem.
4	"	Idem.	Antonia García.	Velilla.	Idem.	Norte.
5	"	Idem.	Serafin González.	Tarilonte.	Idem.	Idem.
6	"	Idem.	Norberto Calvo.	Idem.	Idem.	Idem.
7	"	Idem.	Santiago González.	Idem.	Idem.	Sur.
8	"	Idem.	Norberto Calvo.	Idem.	Idem.	Idem.
9	"	Idem.	José Peláz.	Idem.	Idem.	Idem.
10	"	Idem.	Mariano Salvador.	Idem.	Idem.	Idem.
11	"	Idem.	Jacinto Calvo.	Idem.	Idem.	Idem.
12	"	Idem.	Casimiro González.	Velilla.	Idem.	Norte.
13	"	"	Zanja de saneamiento.	"	"	"
14	"	Tierra secano.	Gregorio Villalba.	Tarilonte.	Narejos.	Norte.
15	"	Idem.	Casimiro González.	Velilla.	Idem.	Idem.
16	"	Idem.	Feliciano Ramos.	Tarilonte.	Idem.	Idem.
17	2.ª	Idem.	Isidro de Mier.	Pisón.	Idem.	Idem.
18	2.ª	Idem.	Francisco Rodríguez.	Villanueva.	Idem.	Idem.
19	"	Idem.	Andrés Martín.	Tarilonte.	Idem.	Idem.
20	2.ª	Idem.	Miguel Peláz.	Villanueva.	Idem.	Sur.
21	2.ª	Idem.	Isidro de Mier.	Pisón.	Idem.	Idem.
22	"	Idem.	Alejo Calvo.	Tarilonte.	Idem.	Idem.
23	"	Idem.	Pablo Bustamante.	Idem.	Idem.	Idem.
24	"	Idem.	Mariano Salvador.	Idem.	Idem.	Idem.
25	"	Idem.	Antonia García.	Velilla.	Idem.	Norte.
26	"	"	Camino de servidumbre.	"	"	"
27	"	"	Terreno baldío comunal.	"	"	"
28	2.ª	Tierra secano.	Venancio Alcalde.	Pisón.	La Venta.	Norte.
29	"	"	Camino de heredades.	"	"	"
30	"	Colmenar.	Lorenzo Diez Peláz.	Villanueva.	La Venta.	Sur.
31	"	Prado regadío.	Herederos de Narciso Peláz.	Idem.	Idem.	Idem.
32	3.ª	Idem.	José Gutiérrez.	Traspeña.	Idem.	Idem.
33	"	"	Río de Villosilo.	"	"	"
34	"	Tierra secano.	Herederos de Tomás García.	Tarilonte.	La Venta.	Norte.
35	"	Idem.	Idem de Geroncio Proaño.	Pisón.	Idem.	Sur.
36	"	"	Baldío.	"	"	"
37	"	"	Camino de heredades.	"	"	"
38	2.ª	Tierra secano.	José de la Hera.	Castrejón.	La Viña.	Norte.
39	2.ª	Idem.	Tomás Peláz.	Villanueva.	Idem.	Sur.
40	2.ª	Idem.	Aniceto Peral.	Idem.	Idem.	Norte.
41	2.ª	Idem.	José Gutiérrez.	Traspeña.	Idem.	Idem.
42	2.ª	Idem.	Emeterio García.	Pisón.	Idem.	Idem.
43	2.ª	Idem.	José Gutiérrez.	Traspeña.	Idem.	Idem.
44	"	"	Terreno baldío.	"	"	"
45	2.ª	Tierra secano.	Gregorio Pérez.	Pisón.	La Viña.	Norte.
46	2.ª	Idem.	Pedro Merino.	Traspeña.	Idem.	Sur.
47	2.ª	Idem.	Valentín Ibáñez.	Pisón.	Idem.	Idem.
48	2.ª	Idem.	Cipriano Peláz.	Idem.	Idem.	Idem.
49	2.ª	Idem.	Francisco Pérez.	Idem.	Idem.	Idem.
50	2.ª	Idem.	Aquilino Vega.	Idem.	Idem.	Idem.
51	2.ª	Idem.	Francisco Pérez.	Villanueva.	Idem.	Idem.
52	2.ª	Idem.	María Pérez.	Pisón.	Idem.	Idem.
53	2.ª	Idem.	Francisco Pérez.	Villanueva.	Idem.	Idem.
54	3.ª	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.
55	2.ª	Idem.	Manuel Gutiérrez Peláz.	Pisón.	Idem.	Idem.
56	2.ª	Idem.	Luis Cascón.	Traspeña.	Arroyal.	Idem.
57	"	Idem.	Valentín Ibáñez.	Pisón.	Idem.	Idem.
58	"	Idem.	Manuel Gutiérrez Calvo.	Villanueva.	Idem.	Idem.
59	"	"	Zanja de saneamiento.	"	"	"
60	"	Tierra secano.	Juan García.	Guardo.	Polaina.	Norte.
61	2.ª	Idem.	Felipe Narganes.	Pisón.	Idem.	Idem.
62	2.ª	Idem.	Froilán Peláz.	Idem.	Idem.	Sur.
63	2.ª	Idem.	Lorenza Merino.	Idem.	Idem.	Idem.
64	"	Idem.	María Pérez.	Idem.	Idem.	Idem.
65	"	Idem.	Vicente Pérez.	Idem.	Idem.	Idem.
66	2.ª	Idem.	Vicente Calvo.	Villanueva.	Idem.	Idem.
67	2.ª	Idem.	Benigno Rodríguez.	Idem.	Idem.	Norte.
68	"	"	Arroyo de finca.	"	"	"
69	2.ª	Tierra secano.	Juan Diez.	Pisón.	Arroyal.	Norte.
70	"	Idem.	Herederos de Alejandro Peral.	Villanueva.	Idem.	Idem.
71	"	"	Camino de heredades.	"	"	"
72	2.ª	Tierra secano.	Herederos de Alejandro Peral.	Villanueva.	Arroyal.	Norte.
73	"	Idem.	María Salvador.	Velilla.	Idem.	Idem.
74	3.ª	Idem.	Juan Diez.	Pisón.	Idem.	Idem.
75	"	"	Zanja de saneamiento.	"	"	"
76	2.ª	Tierra secano.	Mariano Osorio.	Saldaña.	San Arroyal.	Norte.
77	2.ª	Idem.	Enlógio García.	Pisón.	Andriual.	Sur.
78	2.ª	Idem.	José Rodríguez.	Idem.	Idem.	Norte.
79	2.ª	Idem.	Matías García.	Villanueva.	Arroyal.	Sur.

de los piés 26 centímetros largo por 10 de ancho; color de los ojos y pelo negro, rostro moreno. Por tanto, encargo de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en su Real nombre la Reina Regente (Q. D. G.), á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca, captura, prisión y conducción á las cárceles de esta cabeza de partido á mi disposición del mencionado procesado Fernando Rodrigo del Valle.

Dado en Ronda á 23 de Noviembre de 1891.—J. Ricardo Romero.—P. S. M., M. Morales del Valle.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

Terminando en 31 de Diciembre próximo venidero el contrato celebrado con el Médico titular de esta villa, para la asistencia de cincuenta y cinco personas pobres que designa la Corporación, se anuncia la vacante de dicho cargo, cuya dotación consistirá en doscientas pesetas anuales que de fondos municipales y por trimestres vencidos percibirá el agraciado por la asistencia al número de personas que anteriormente se señala, y cincuenta pesetas más, distribuidas también por trimestres, por la asistencia á pobres transeuntes enfermos y expósitos que haya en la población; señalando como término para presentar solicitudes en la Secretaría municipal, el de treinta días, y señalando como condiciones precisas, ser Licenciado en Medicina y Cirujía, que hará constar con la exhibición del título profesional, haber obtenido buenas notas en los exámenes académicos y someterse expresamente á no contratar iguales sino con las familias de esta población y de la inmediata de Quintanilla de la Cueva, para lo que se le faculta, y las demás que señala el art. 2.º del reglamento de 14 de Junio retro-próximo.

Cervatos de la Cueva 26 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Ramón Fernández.—P. A. de la C., Francisco Rebanal, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Terminado por la Junta repartidora de consumos el proyecto del repartimiento del mencionado impuesto para el actual año económico de 1891 al 1892, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, dentro del mismo todo contribuyente puede examinarle libremente y hacer sobre el mismo cuantas reclamaciones crean justas y terminado dicho plazo ninguna reclamación será admitida.

Lantadilla 24 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Isidoro Vega.

Núm.º del plano.	Ca- lidad.	CLASE DE LA FINCA.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	RESIDENCIA.	PARAJE.	Si- tuación.
80	2.ª	Tierra secano.	Rafaél Narganes.	Traspeña.	Arroyal.	Sur.
81	2.ª	Idem.	Felipe Narganes.	Pisón.	Idem.	Idem.
82	2.ª	Idem.	Cipriano Peláz.	Idem.	Idem.	Idem.
83	2.ª	Idem.	Francisco Ibáñez.	Idem.	Idem.	Idem.
84	2.ª	Idem.	Eulogio García.	Idem.	Arroturas.	Idem.
85	3.ª	Idem.	Ruperto Fernández.	Idem.	Idem.	Idem.
86	3.ª	Idem.	Felipe Narganes.	Idem.	Idem.	Idem.
87	3.ª	Idem.	Emeterio García.	Idem.	Idem.	Idem.
88	3.ª	Idem.	Juan Isla.	Villanueva.	Idem.	Idem.
89	3.ª	Idem.	Eulogio Peral.	Pisón.	Idem.	Idem.
90	3.ª	Idem.	Luis Revilla.	Idem.	Idem.	Norte.
91	2.ª	Idem.	Vicente Revilla.	Idem.	Campo.	Idem.
92	2.ª	Idem.	José Rodríguez.	Idem.	Idem.	Idem.
93	2.ª	Idem.	Eulogio García.	Idem.	Idem.	Idem.
94	2.ª	Idem.	Francisco Salvador.	Idem.	Idem.	Idem.
95	3.ª	Idem.	José García.	Castrejón.	Idem.	Sur.
96	2.ª	Idem.	Felipe Narganes.	Pisón.	Idem.	Idem.
97	2.ª	Idem.	Francisco Ibáñez.	Idem.	Idem.	Idem.
98	2.ª	Idem.	Felipe Narganes.	Idem.	Idem.	Idem.
99	3.ª	Idem.	Vicente Pérez.	Idem.	Idem.	Idem.
100	2.ª	Idem.	Benigno Rodríguez.	Villanueva.	Idem.	Idem.
101	2.ª	Idem.	José Gutiérrez.	Traspeña.	Idem.	Idem.
102	2.ª	Idem.	Baltasar Ibáñez.	Pisón.	Idem.	Idem.
103	2.ª	Idem.	Felipe Gutiérrez.	Villanueva.	Idem.	Idem.
104	2.ª	Idem.	Juan García.	Guardo.	Idem.	Norte.
105	2.ª	Idem.	Matías García.	Villanueva.	Idem.	Sur.
106	2.ª	Idem.	Juan García.	Guardo.	Idem.	Norte.
107	2.ª	Idem.	Victoriano del Valle.	Traspeña.	Solana.	Idem.
108	2.ª	Idem.	Anselmo de la Hera.	Castrejón.	Idem.	Idem.
109	2.ª	Idem.	María Narganes.	Traspeña.	Idem.	Idem.
110	2.ª	Idem.	Mariano Peral.	Villanueva.	Idem.	Idem.
111	2.ª	Idem.	Cipriano Peláz.	Pisón.	Idem.	Idem.
112	2.ª	Idem.	Francisco Salvador.	Idem.	Idem.	Idem.
113	2.ª	Idem.	Miguel Pérez.	Idem.	Idem.	Idem.
114	2.ª	Idem.	Vicente Pérez.	Idem.	Idem.	Idem.
115	2.ª	Idem.	José Rodríguez.	Idem.	Idem.	Idem.
116	2.ª	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
117	2.ª	Idem.	Anselmo de la Hera.	Castrejón.	Idem.	Sur.
118	2.ª	Idem.	Antonio del Prado.	Traspeña.	Idem.	Idem.
119	2.ª	Idem.	Camino de heredades.	Idem.	Idem.	Idem.
120	2.ª	Tierra secano.	Vicente Sánchez.	Villanueva.	Arroyo Hoyalejo.	Norte.
121	2.ª	Idem.	Arroyo de Hoyalejo.	Idem.	Idem.	Idem.
122	2.ª	Tierra secano.	Vicente Pérez.	Pisón.	Arroyo Hoyalejo.	Sur.
123	3.ª	Idem.	Vicente Calvo.	Villanueva.	Idem.	Idem.
124	3.ª	Idem.	León Luis.	Pisón.	Idem.	Idem.
125	3.ª	Idem.	Ildefonso Campo.	Recueva.	Idem.	Idem.
126	2.ª	Idem.	Erial del Concejo de Pisón.	Idem.	Idem.	Idem.
127	2.ª	Idem.	Camino de heredades.	Idem.	Idem.	Idem.
128	2.ª	Idem.	Tierra erial del Concejo de Pisón.	Idem.	Idem.	Idem.
129	2.ª	Idem.	Camino de Pisón á Villanueva.	Idem.	Idem.	Idem.
130	3.ª	Tierra secano.	Agueda Peláz.	Villanueva.	Arroyo Hoyalejo.	Sur.
131	3.ª	Idem.	Eusebio Peláz.	Traspeña.	Idem.	Idem.
132	3.ª	Idem.	Juan García.	Guardo.	Idem.	Idem.
133	3.ª	Idem.	Pedro Merino.	Traspeña.	Idem.	Idem.
134	3.ª	Idem.	Venancio Alcalde.	Pisón.	Matillas.	Idem.
135	3.ª	Idem.	Camino de Pisón á Traspeña.	Idem.	Idem.	Idem.
136	3.ª	Tierra secano.	Matías García.	Villanueva.	Matillas.	Sur.
137	3.ª	Idem.	Camino de Villanueva á Castrejón.	Idem.	Idem.	Idem.
138	2.ª	Tierra secano.	José Gutiérrez.	Traspeña.	Murgazo.	Norte.
139	2.ª	Idem.	Santiago Pérez.	Pisón.	Idem.	Idem.
140	2.ª	Idem.	Felipe Peláz.	Villanueva.	Idem.	Idem.
141	2.ª	Idem.	Ruperto Fernández.	Pisón.	Idem.	Idem.
142	2.ª	Idem.	Cipriano Peláz.	Idem.	Idem.	Idem.
143	2.ª	Idem.	Vicente Calvo.	Villanueva.	Idem.	Idem.
144	2.ª	Idem.	Felipe Narganes.	Pisón.	Idem.	Idem.
145	2.ª	Idem.	Eusebio Allende.	Traspeña.	Idem.	Idem.
146	2.ª	Idem.	Francisca de la Hera.	Castrejón.	Idem.	Idem.
147	2.ª	Idem.	Eugenio Hospital.	Idem.	Idem.	Idem.
148	2.ª	Idem.	Miguel Rodríguez.	Cubillo.	Idem.	Idem.
149	2.ª	Idem.	José Gutiérrez.	Traspeña.	Idem.	Idem.
150	2.ª	Idem.	Juan García.	Guardo.	Idem.	Idem.
151	2.ª	Idem.	Agustín Rodríguez.	Villanueva.	Idem.	Idem.
152	2.ª	Idem.	Camino de Pisón á Traspeña.	Idem.	Idem.	Idem.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Don Cirilo Cabezudo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose rendida la cuenta de ingresos y gastos de la cárcel de este partido judicial correspondiente al ejercicio de 1890 al 91, se convoca á los Señores de los pueblos que componen el mismo partido, para que por sí ó por medio de individuo de la Corporación municipal, autorizado en forma, comparezcan en esta Alcaldía á las diez de la mañana del día 30 del corriente, con el fin de que examinen dicha cuenta y emitan el dictamen que tengan por conveniente.

Y para que llegue á conocimiento de dichos Sres. Alcaldes á quienes se les notifica en forma por medio del presente anuncio á los efectos oportunos.

Baltanás 26 de Noviembre de 1891.—Cirilo Cabezudo.

Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Hallándose á cargo de este Ayuntamiento los valores ó recibos de las cuotas del Tesoro en las contribuciones territorial é industrial, correspondientes á los contribuyentes de este término municipal que á la fecha no han satisfecho sus cuotas en el actual segundo trimestre del corriente año económico, se previene á dichos contribuyentes que la recaudación de los descubiertos de dichas cuotas se hallará abierta en la casa de este Ayuntamiento del 1.º al 10 del próximo Diciembre.

Lo que se hace saber por medio de la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan evitar los recargos á que por su morosidad pudieran dar lugar.

Bahillo 26 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Ildefonso Román.

Anuncios particulares.

FINCA RÚSTICA EN ARRIENDO.

Se arrienda una finca en la Vega de Carrión, entre los términos de Calzada y Torre de los Molinos, denominada la *Granja del Parque*, compuesta de 94 obradas de tierra labrantía, 7 próximamente de prado de siega y otras 11 de pasto continuo, con su casa de labor y buenas habitaciones para el colono, y comodidades para labranzas y demás ganados; dos eras pegantes á la casa y éstas y aquéllas en medio de la finca, como también un majuelo de 18 años, de unas 5.000 cepas, de tinto de Aragón la mayor parte, y cuya finca es casi toda de riego propio, con abundantes mimbres y leña para la quema de su cocina. Está surcada de arroyos para su riego y extracción de mondas para la misma.

Las personas que quieran interesarse en su arriendo entiéndanse con su dueño D. Rogelio Calderón. 2-5

Ayuntamiento constitucional de Villaturde.

Hallándose á cargo de este Ayuntamiento la recaudación del segundo período de este segundo trimes-

tre del corriente ejercicio, por la contribución territorial, industrial y recargo municipal, ésta se verificará en la cabeza de la Zona de Carrión, calle de la Rúa, oficina recaudadora.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes. Villaturde 26 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Federico Valiente.—El Secretario, Sabas Antolín.